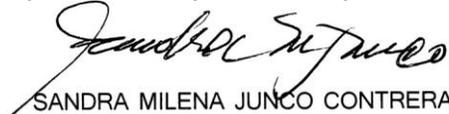


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Febrero 27 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00363-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

**REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.-
DEMANDADO: INSTITUCIONAL DE SERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2018-00363-00.**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada octubre 05 de 2018, donde se dispuso la notificación al demandado de manera personal.

La notificación fue remitida por la secretaría del juzgado el día 17 de enero de 2023, al correo electrónico de la parte ejecutada que fue suministrado con la demandada ejecutiva y que además se encuentra relacionado en el Certificado de Cámara de Comercio que milita en el folio 17 del archivo No. 0001 del expediente digital.

A la fecha, no obra en el plenario prueba de que la parte ejecutada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e214a551bdeb66898f631d33bfd630b2ade6acc29b7bfa986cab2995434bc49**

Documento generado en 27/02/2024 10:31:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>